


Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE GRANDE",

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los vecinos de la Parroquia de Bande, del mismo término municipal.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 1.974, se da por enterado de la tramitación del expediente de clasificación y se opone por considerarse propietario del mismo, por venir ejercitando sobre él actos indubitados de propiedad por más de 30 años, como son: aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aprovechamientos de aguas, parcelas cinegético, etc. La Delegación de Hacienda, con fecha 11 de Enero de 1.968, acordó conceder la exención total permanente de la Contribución Territorial R. y P. de los montes, en expediente tramitado por la Alcaldía. En general, salvo excepciones muy pequeñas, son montes consorciados, algunos inscritos en el Registro de Propiedad e Inventariados a nombre del Ayuntamiento, figurando, probablemente, entre los entregados por el Estado al Municipio, y acuerda: 1º aceptar la invitación de intervenir en el expediente 2º No mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica los int

reces del Municipio, y 3º que se envía copia de la certificación del acuerdo.
RESULTANDO: Que por providencia de 15 de Abril de 1.975, se le tuvo al Ayuntamiento por opuesto a la clasificación, concediéndole el plazo de un mes para que pudiese aportar las pruebas que sustentasen la propiedad del monte.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el bien el monte denominado "MONTES GRANDES", corresponde al monte del Catálogo de Utilidad Pública, núm. 28, y se halla consorciado con ESCMA a través de la Excmª Diputación Provincial, figura en el Libro de Inventarios del Ayuntamiento de Bande e inscrito en el Registro de la Propiedad, con fecha 16 de Abril de 1.946, al amparo del art.º 206 de la Ley Hipotecaria, es lo cierto que cumple todas las características propias que definen el tipo de propiedad colectiva germánica o de mano común; y tales inclusiones e inscripciones en los Registros Públicos, como enseña el número 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.965, no es obstáculo para la conceptualización como montes perteneciente a los vecinos de la parroquia de Bande que han venido aprovechándolo consuetudinariamente en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros de dicha parroquia.

CONSIDERANDO: Que en el perímetro del monte denominado "MONTES GRANDES", no se entiende incluido el monte denominado "Outeiro Do Rey", donde radica el Cuartel de la Guardia Civil de Bande; ni tampoco el denominado "Outeiro da Gándara", donde radica el campo de fútbol; así como el denominado "Porto Caba" (Trozo Mayor), sito en Bande de una 5 Ha.; tampoco lo está el "Monte Porta Caba" (Trozo menor) sito en Bande de unas 20 áreas; al igual que el terreno denominado "Monte Porta Caba" (Trozo adicional núm. 1 de 10 áreas; ni tampoco el trozo de monte "Porta Caba" (Trozo adicional 2, conocido por Horoga; ni el monte denominado "Outeirinho" en las inmediaciones de la Carretera de Bande a Lobera; así como tampoco lo está el monte denominado "Uzal", donde radica el Cementerio de Bande. Montes que por ser propios del Ayuntamiento no han de ser objeto de clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar el monte denominado "MONTE GRANDE", sito en el término municipal de Bande, cuya descripción es como sigue: Norte, término municipal de Verca; Este, "Monte Grande" de Carpegas y Trarigo y "Monte Grande" mancomunado de la parroquias de Carbelos, Niguciroa, Riveiro y Villar; Sur carretera de Bande a Cinzo, dividiendo con monte bajo de Buján y fincas particulares de Lucda, Villamea, Bande y Martiñán; y Oeste, carretera de Orense a Portugal, dividiendo con el monte Sarreaus, siendo su superficie la de 1.071 Ha., como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de Bande, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y de su Reglamento. Una vez firme esta resolución rectifíquese la inscripción Registral, para acomodarla a la verdadera titularidad, a cuyo efecto remítase testimonio de esta resolución firme al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido, a los efectos del párrafo 2º de la Disposición Transitoria del Reglamento. También será excluido del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y del Libro de Inventarios de Bienes Municipales, e incluido en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Bande. Trámite el expediente de revisión para la adaptación de los consorcios a que se halla sujeto el monte con el ICMA, a través de la Ilustre Diputación de Orense.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and stamps]

Sr.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Francisco Rgues. Alouso

No vino



Francisco Rgues. Alouso

CLAVE DEL MONTE

Letra	N.º	Superficie (ha)	Superficie (ha)
OR	7	1	1

(25)

• 3.- ESTADO FISICO

3.1

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El "MONTE GRANDE" mancomunado de todos los vecinos de la parroquia de BANDE está situado al N. de la carretera de Bande a Ginzo y de las fincas de Lueda, Villameá, Bande y Martiñan, formado por las lomas y laderas que suben hacia el N. hasta el límite con el término municipal de Verea, comprendido entre la divisoria con el resto del "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Garabelos, Nigueiroá, Rivero y Vilar, y de Carpezas y Trarigo, por el E., y la carretera de Orense a la frontera Portuguesa por el O.

El terreno es uniformemente accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 750 y 1.086 m.

Tiene acceso directo por las citadas carreteras de Orense a Portugal, y de Bande a Ginzo, así como por pistas forestales que atraviesan el monte y se internan hacia Reiriz de Veiga.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prog.º	N.º expediente
OR	7	1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

1071 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Verea.

E.- "Monte Grande" de Carpazas y Trarigo, y "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Garabalos, Niqueiroá, Rivero y Villar.

S.- Carretera de Bande a Sinzo, dividiendo con "Monte Bajo" de Bujan, y fincas particulares de Luada, Villameá, Bande y Martiñan.

O.- Carretera de Orense a Portugal, dividiendo con monte de Sarreaus.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del "MONTE GRANDE", mancomunado de la parroquia de BANDE, puede describirse empezando por el extremo NB. en Alto del Bieiro, donde también concurren el monte de Sarreaus y el término municipal de Verea. Dividiendo por el N. con este último sube por la mojonera entre municipios hacia el E. hasta Arando, donde ya empieza a dividir por el E. con el monte del mismo nombre de vecinos de Carpazas y Trarigo, con el

Letra	Monto	Longitud Prop.	N.º parcela
OR	7	1	1

RELEVANTE

CLAVE DEL MONTE

3.4

que faldea a media ladera hacia el S. hasta Penedo de Arando, donde ya entra el "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Garabelos, Mi-queiroá, Rivoiro y Villar, con el que sube a monte Raso y después baja según una divisoria de aguas por Fonte Xiralda y Agra hasta Cruz, ya en la carretera de Banda a Ginzo. Por el S. divide en un tramo con "Monte Bojo" de Dujan siguiendo hacia el NO. la citada carretera, y después sigue en dirección resultante S. N. la poligonal de las fincas particulares de Lueda, Villameá, Banda y Martiñán hasta llegar a la carretera de Orense a Portugal, por la que sube hacia el N. dividiendo con monte de Sarreaus hasta el Alto del Vieiro, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser califi-

Prov.*	Monte.*	Consolid. Prop.*	N.º monte
OR	7	1	1

Ref. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

cado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Verea

